

DECRETO Nº 194/19
CRESPO (ER), 02 de Septiembre de 2019

VISTO:

La Licitación Pública N°06/19 y el Expediente N° 1 .901/2019, y,

CONSIDERANDO:

Que la apertura de la Licitación, referida a la adquisición de materiales de construcción para remodelación acceso Pte. Perón (ensanche de desagüe pluvial) y pavimento, se efectuó el 29 de Mayo de 2019.

Que en fecha 04 de Junio de 2019, se adjudicó los ítems 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 9) y 11) a la firma “La Agrícola Regional Cooperativa Limitada”, por un total de Pesos Un Millón Ciento Veintiséis Mil Ochocientos Veintitrés con 95/100 (\$ 1.126.823,95).

Que según obra en el Expediente N° 1.901/2019 de fecha 28 de Agosto de 2019, la firma “La Agrícola Regional Cooperativa Limitada” solicitó la actualización de los valores de la mercadería adjudicada, en un 26,48%, ya que la notificación fue en fecha 4 de Junio del corriente año y que al día de la fecha, desde el Municipio no se les ha determinado el lugar de entrega de la misma. Asimismo, expresó que la oferta con la que se adjudicó, sufrió variaciones en los precios, siendo imposible mantener el mismo importe con el que se ganó la Licitación ut supra mencionada. Además manifestó que de no hacer lugar a su solicitud, se verán en la obligación de desistir de la adjudicación.

Que en fecha 28 de Agosto, desde el Municipio se le requirió a la firma “Nutritotal S.R.L” una cotización actual de algunos de los materiales adjudicados en la Licitación de referencia y el precio cotizado supera en un 14,69% a la actualización que solicitó “La Agrícola Regional Cooperativa Limitada”.

Que en fecha 30 de Agosto, desde el Municipio se le requirió a la firma “Organización Avanzar S.R.L”, una cotización actual de hormigón H-21 adjudicado en la Licitación de referencia y el precio cotizado supera en un 10,63 % a la actualización que solicita “La Agrícola Regional Cooperativa Limitada”.

Que la firma “La Agrícola Regional Cooperativa Limitada” es no sólo el principal contribuyente del fisco municipal, sino también uno de los principales proveedores, no registrándose antecedentes negativos en su historial como tal, en orden al cumplimiento de las provisiones como a la inexistencia de sanciones.

Que en fecha 29 de Agosto, desde la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente se informó que la obra no se comenzó a ejecutar en tiempo y forma, debido a que el personal que estaba destinado a la misma, debió ser re direccionado para la finalización de la obra de las 25 Viviendas, ya que el Contratista de la misma (Lic. Pub. N° 12/18) no ejecutó los trabajos de forma correcta, debiendo el Municipio solucionar los defectos de manera inmediata, para proceder a la entrega de las casas y de esta manera dar una solución definitiva a las familias, resultando imperioso garantizar la accesibilidad a un techo digno.

Que según obra en dictamen de la Asesoría Legal, si bien es cierto que el Municipio no dispuso un lugar de entrega de los materiales, el deber de la firma adjudicataria es entregar la mercadería. (Art. 28° del Pliego de Condiciones Generales). Por lo tanto, "La Agrícola Regional Cooperativa Limitada" debió ofrecer la entrega, y si el Municipio se negaba a recibirla, el Código Civil y Comercial de la Nación, le da la opción de proceder al pago por consignación.

Que durante el lapso de la adjudicación y la solicitud de materiales, se produjo una fuerte corrida bancaria y cambiaria que derivó en una devaluación súbita de la moneda, en un 37,4%.

Que debido al impacto de la situación económica, la adjudicataria solicitó un reconocimiento en el precio de los materiales adjudicados del 26,48%.

Que, ante la posibilidad inminente de que la Cooperativa desista de la adjudicación, nos veríamos en la necesidad de licitar nuevamente los materiales para ejecutar la obra, lo cual implicaría mayores costos, tiempo y retraso en la ejecución de la obra, causando en consecuencia, un mayor perjuicio fiscal.

Que el Pliego de Condiciones Particulares, en su Art. 10° no contempla el reconocimiento de variaciones de costos. Que dichas fluctuaciones, buscan establecer un régimen que contemplen en forma equitativa las posibles variaciones de costos, pero en cambio, la re determinación de precios, busca restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de los contratos de obra pública, que ante una situación imprevisible, se ha tornado excesivamente oneroso.

Que la Asesoría Legal y Técnica, recomienda la actualización de precios solicitada, tanto para evitar el perjuicio a la adjudicataria, como al Municipio, resultando razonable lo peticionado, sin que el reconocimiento signifique un detrimento a los intereses municipales, dados los precios actuales de insumos similares.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos, y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

Art.1º.- Hacer lugar a lo solicitado por la firma “La Agrícola Regional Cooperativa Limitada”, según Expediente N° 1.901/2019 y dispónese el pago a la misma de la suma total de Pesos Doscientos Noventa y ocho Mil Cuatrocientos Treinta y seis con 35/100 (\$ 298.436,35), en concepto de actualización de precios de los ítems 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 9) y 11) de la Licitación Pública N° 06/19, según los considerandos que anteceden.

Art.2º.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento del presente a:
Finalidad 07 – Función 40 - Sección 02 – Sector 05 – Partida Principal 08 – Partida Parcial 60 – Partida Sub Parcial 11.

Art.3º.- Pásese copia del presente Decreto a Suministros y a Contaduría, a sus efectos.

Art.4º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese, etc.